



DECRETO ALCALDICIO N°
Casablanca,

00000309

14 ENE 2022

VISTOS:



CONSIDERANDO:



- 1.- Lo solicitado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante formulario de contratación.
 - 2.- Decreto Alcaldicio N°6930, de fecha 26 de octubre de 2021.
 - 3.- Acuerdo N° 4.596 de Sesión Ordinaria N°1297, de fecha 15 de diciembre de 2021.
 - 4.- Decreto Alcaldicio N° 9007, de fecha 31 de diciembre de 2021.
 - 5.- Las facultades que me confieren la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
-
- 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N°6930 de fecha 26 de octubre de 2021, se aprueba convenio denominado Sistema Nacional de Cuidado, "Programa Red Local de Apoyos y Cuidados-SNAC", con el Ministerio de Desarrollo Social.
 - 2.- Que, mediante Acuerdo N°4.596 de Sesión Ordinaria N°1297, de fecha 15 de diciembre de 2021, se aprueba la transferencia de recursos.
 - 3.- Que, para la ejecución del referido convenio se requiere apoyo para evaluar, diagnosticar y tratar problemas de estrés de los usuarios del Programa Red Local de Apoyos y Cuidados en Casablanca.
 - 4.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 9007 de fecha 31 de diciembre de 2021, se aprobó el programa Red Local de Apoyos y Cuidados-SNAC, para el año 2022.
 - 5.- Que, para la ejecución del referido convenio se requiere apoyo para evaluar, diagnosticar y tratar problemas de estrés de los usuarios del Programa Red Local de Apoyos y Cuidados en Casablanca.
 - 6.- Que, no obstante no haberse materializado formal y oportunamente la voluntad de la entidad pública municipal, ésta resultó manifestada al requerir los servicios personales del prestador más adelante referido a partir del 01 de Enero de 2022, a los que se dio inicio y se han prestado en tiempo y forma; por lo que hace procedente sea dictado el respectivo acto administrativo no obstante su extemporaneidad, en aplicación del artículo 52 de la ley 19.880, toda vez que éste -decreto Alcaldicio que acá se libra- produce efectos favorables a los interesados y no lesiona derechos de terceros.
 - 7.- Que, además, por parte del prestador se ha dado inicio de ejecución a los servicios solicitados, atendida la necesidad de dar continuidad a los mismos en consideración a los fines esenciales que con ellos se pretende alcanzar. Así entonces, en virtud del principio retributivo que aplica respecto de las prestaciones de terceros a la Municipalidad y de la improcedencia del enriquecimiento sin causa, se manifiesta necesaria la obligación de pagar por dichos servicios, lo que sólo es viable mediante decreto Alcaldicio aprobando el respectivo contrato.
 - 8.- Que, el monto de los honorarios a pagar por los servicios que prestará el profesional se encuentra acorde al valor de mercado por estos servicios, con ello se cumple lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



DECRETO:

- I.- **APRUEBESE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, a honorarios, entre la I. Municipalidad de Casablanca y doña **PÍA MACARENA VÁSQUEZ CUETO**, cédula de identidad N° [REDACTED]
- ① Terapeuta Ocupacional, para que preste apoyo en el desarrollo administrativo e intervención a los usuarios del programa Red Local de Apoyos y Cuidados-SNAC, las tareas que deberá realizar se rigen estrictamente según lo establecido en el Convenio en el marco del referido programa, las que consisten en: Promoción, mantención y/o restauración de la dependencia funcional en las habilidades de las actividades de la vida diaria de la diada del cuidado(Persona en situación de dependencia y/o discapacidad y su cuidador); diseñar planes de intervención con respecto a los beneficiarios de programa, trabajar con la diada del cuidado; realizar seguimiento de la implementación de dichos planes de intervención y evaluar los mismos en cuanto a los resultados proceso e impacto; formar parte del equipo multidisciplinario que atienda a los beneficiarios del programa, es decir, la diada del cuidado, participar en diversas actividades y reuniones que lleva a cabo la red local de apoyos y cuidados, entre otras. Tareas encomendadas desde el ministerio y que comenzarán a contar desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, cumpliendo 56 horas mensuales, dividido en 14 horas semanales a disponibilidad del profesional, considerando que solo puede ser de lunes a jueves entre 08:30 a 17:30 horas y viernes entre 08:30 a 16:30 horas, por la suma mensual de \$243.000.- Impuesto y demás recargos legales incluidos.
- II.- La Dirección de Desarrollo Comunitario, estará a cargo de la fiscalización del cumplimiento del presente decreto.
- III.- Impútese a la cuenta 21.04.004, denominada prestaciones de servicios comunitarios, Programas sociales, Centro de Costo N°355, del sector municipal vigente para el año 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.


MARIA TERESA SALINAS VEGAS
Secretaría Municipal (s)
Ilustre Municipalidad de Casablanca



FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
DIDECO
FRL /LSM/rcj.



CONTRATO PRESTACION SERVICIOS (HONORARIOS)

En Casablanca, a 01 de Enero de 2022, entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde, don Francisco Riquelme López, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Constitución N° 111, Casablanca, y doña PÍA MACARENA VÁSQUEZ CUETO, cédula de identidad número [REDACTED] Terapeuta Ocupacional, con domicilio en [REDACTED] ha convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Contratación. Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Casablanca, contrata los servicios personales de doña PÍA MACARENA VÁSQUEZ CUETO, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil y conforme a Dictámenes 7266N05 de 2005, 181 de 2016, 68.222 de 2012, 68.135 de 2013 y 74.634 de 2015 todos de la Contraloría General de la República

SEGUNDO: Detalle del Servicio. El detalle del servicio que por este acto pasará a efectuar el prestador, conforme a Convenio, consiste en lo siguiente:

Apoyo administrativo e intervención a los usuarios del programa de la Red Local de Apoyos y Cuidados-SNAC, las tareas que deberá realizar se rigen estrictamente según lo establecido en el Convenio en el marco del referido programa, las que consisten en: Promoción, mantención y/o restauración de la dependencia funcional en las habilidades de las actividades de la vida diaria de la diada del cuidado(Persona en situación de dependencia y/o discapacidad y su cuidador); diseñar planes de intervención con respecto a los beneficiarios de programa, trabajar con la diada del cuidado; realizar seguimiento de la implementación de dichos planes de intervención y evaluar los mismos en cuanto a los resultados proceso e impacto; formar parte del equipo multidisciplinario que atienda a los beneficiarios del programa, es decir, la diada del cuidado, participar en diversas actividades y reuniones que lleva a cabo la red local de apoyos y cuidados, entre otras.

TERCERO: Fiscalización de Labores. La ejecución de las labores será fiscalizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CUARTO: Prohibición. Se prohíbe expresamente al prestador realizar actividades comerciales o cualquier otra que no corresponda a los servicios expresamente contratados en los recintos de la I. Municipalidad de Casablanca y mientras se encuentre desempeñando las labores contratadas.

QUINTO: Duración. El contrato tendrá duración a contar del día 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, cumpliendo 56 horas mensuales, dividido en 14 horas semanales a disponibilidad del profesional sin perjuicio que, de acuerdo a las necesidades del programa considerando que el prestador solo puede prestar servicios de lunes a jueves entre 08:30 a 17:30 horas y viernes entre 08:30 a 16:30 horas, se puedan modificar días y horas, en razón de lo expuesto, y previo acuerdo entre el prestador y la Dirección de Desarrollo Comunitario.

SEXTO: Cotizaciones. Las cotizaciones que resulten exigibles a los prestadores de servicios a honorarios, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.255, modificada por la Ley N° 20.984, y la Ley 21.133, serán de cargo exclusivo del prestador.

SÉPTIMO: Monto Honorarios y pago. La I. Municipalidad de Casablanca pagará al prestador la suma mensual de \$243.000.- Impuesto Incluido y demás recargos legales. Pagaderos los cinco primeros días del mes siguiente, una vez realizado el cometido. El pago se realizará al prestador en la medida que acredite y/o presente:

- a) Informe por escrito, íntegro y satisfactorio del prestador, detallando expresamente los servicios prestados debidamente visados por el Director o Encargado del área o unidad municipal respectiva.
- b) Presentación boleta de honorarios del mes devengado.

OCTAVO: Término anticipado del contrato. La I. Municipalidad de Casablanca podrá poner término inmediato al Contrato en cualquier tiempo, en caso que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Incumplimiento del Prestador de cualquiera de las obligaciones que le impone el



presente Contrato;

- b. Ausencia injustificada del prestador para efectos de cumplir sus funciones
- c. Ejecución de actos comerciales o cualquiera otra actividad que no esté comprendida en los servicios por lo que se le ha contratado.

En cualquiera de los casos anteriores, bastará con que el Municipio envíe un aviso escrito por carta certificada al domicilio del prestador, declarando la existencia de una causal de terminación del Contrato, y manifestando su voluntad de término. En este caso, el Contrato se entenderá terminado a partir del mismo momento en que se despacha el respectivo aviso o carta, sin necesidad de declaración judicial ulterior.

NOVENO: Derechos. De conformidad a lo requerido por la respectiva Dirección de Reconocer al prestador (a) el siguiente Derecho: Se otorga el Beneficio de Feriado legal de 15 días hábiles dentro del periodo de 1 año prestando sus servicios. Lo anterior siempre y cuando se cumpla una anualidad de prestación de servicios.

DÉCIMO: Inexistencia Vínculo laboral. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que prestará estos Servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin vínculo de dependencia y subordinación. Conforme con lo antes señalado, las partes declaran expresamente que el presente Contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que en su calidad de profesional independiente o que desarrolla otras actividades lucrativas, es el único responsable de su sistema previsional y de salud. Las partes declaran, asimismo, conocer y aceptar que el presente Contrato en cada una de sus cláusulas.

DÉCIMO PRIMERO: Confidencialidad. El prestador acepta y reconoce la necesidad de mantener la más total y absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento, o a que pueda tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con circunstancias reservadas del municipio. Asimismo, el Prestador reconoce y acepta que la reserva y confidencialidad antes señalada subsistirá en forma permanente, indefinida e independientemente de la vigencia o término del Contrato. Del mismo modo, las partes acuerdan que, una vez producido el término del Contrato, el prestador deberá restituir en un solo acto y en forma inmediata todos y cada uno de los documentos, materiales y demás información que él tenga y que sea de propiedad o diga relación con actividades o asuntos propios del municipio.

DÉCIMO SEGUNDO: Competencia. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Casablanca, prorrogando competencia, desde ya, para ante sus tribunales.

DÉCIMO TERCERO: Personería. La personería del alcalde con don Francisco Javier Riquelme López, consta de decreto alcaldicio N°4086 de fecha 01 de julio de 2021.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del PRESTADOR, y la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.

PRESTADOR



FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ
Alcalde

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA